



Resolución Directoral N° 092 -2015-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 12 de marzo de 2015

VISTO:

La resolución Directoral N° 091-2015-MINGRI-PEJSIB-DE, y el Informe Legal N° 001-2015-AAVC-ALE/PEJSIB, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha ley se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (06) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta ley se realiza por entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del estado. La presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" y otra de "Culminación del Proceso de Implementación" del nuevo régimen en una Entidad Pública. Corresponde también a la presidencia ejecutiva de SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el Sector Público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre del 2014, se define al Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua, como una Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del referido proyecto, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-110, donde se señala que el Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, el artículo 93, numeral 1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano



PK
17/03/15
8:10

instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. Asimismo en el caso de funcionarios la referida norma precisa "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior".

Que, las autoridades a las que se refieren el artículo 93, deben contar en calidad de apoyo, con una Secretaría Técnica, la misma que según el artículo 95 de la norma señalada, puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

En consecuencia, en uso de las atribuciones establecidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-1100; con el visto bueno del asesor jurídico externo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los miembros y/o miembro de la Secretaría del PEJSIB, en apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, establecido en el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, quien deberá ejercer la función en adición a sus funciones regulares, la misma que está conformado por el:


1.- Ing. **Jorge Luis Ruíz Boy**, profesional de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente del PEJSIB.

ARTICULO SEGUNDO: HAGASE conocer el contenido de la presente Resolución al profesional indicado y a los órganos competentes para los efectos de ley.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web de la entidad, www.pjsib.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese




Ing. **WERNER CABRERA CAMPOS**
Director Ejecutivo